



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA X TABASCO" PARA POSTULAR CANDIDATURAS A TRECE FÓRMULAS DE DIPUTACIONES LOCALES Y NUEVE PLANILLAS PARA REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de esta resolución se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Organismo electoral:	Organismo Público Local Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional
PRI:	Partido Revolucionario Institucional



Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

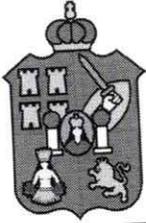


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

- III. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- V. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VI. **Solicitud de registro de Convenio de Coalición.** El dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejero Representante del PAN y la Consejera Representante del PRI, presentaron ante la Presidencia de este Consejo Estatal, solicitud de registro dirigido a la Presidencia de este Consejo Estatal, del Convenio relativo a la coalición parcial denominada "**VA X TABASCO**" suscrita por el ciudadano Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tabasco; y, Dagoberto Lara Sedas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco.
- VII. **Documentación en alcance.** El seis de enero de dos mil veintiuno, la Consejera Representante del PRI, en alcance a la solicitud de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, presentó el acta de la I sesión extraordinaria de la Comisión Política



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

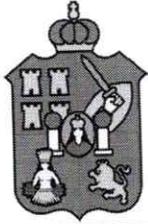
Permanente del PRI en Tabasco, celebrada el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

VIII. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

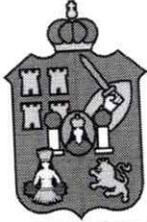
CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



- de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
 3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
 4. **Fines de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.
 5. **Atribución del Consejo Estatal de aplicar disposiciones generales del INE.** Que el artículo 115 de la Ley Electoral, establece como una atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, y establezca el INE; lo cual es acorde a lo que establece el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

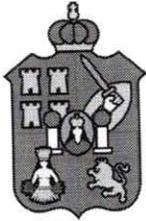
CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

6. **Derecho de los partidos políticos a formar coaliciones.** Que el artículo 9 Apartado A, fracción I de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como su derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, por sí mismos o en coaliciones totales o parciales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
7. **Regulación de las coaliciones.** Que acorde a lo anterior, los artículos 87 y 88 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos; y en todo caso, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

"Artículo 87.

- 1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.*
- 2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*
- 3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
- 4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



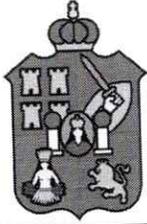
"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

5. *Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*
6. *Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*
7. *Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*
8. *El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*
9. *Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*
10. *Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*
11. *Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.*
12. *Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.*
13. *Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto¹.*

1. Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.")



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Artículo 88.

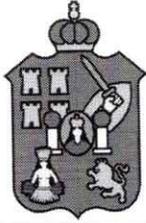
1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

6. Se entiende como *coalición flexible*, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por su parte, el artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Partidos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, de conformidad con los numerales, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 275 señalado, establece, entre otras cosas, los siguientes requisitos para las coaliciones:

"2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) *Total*, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;

b) *Parcial*, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

c) *Flexible*, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

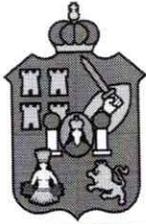


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.
5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.
6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente".
8. **Requisitos para el registro de la coalición.** Que, conforme al artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
- "a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional".

9. **Representación de la coalición.** Que independientemente de la elección para la que se realice, en el caso de la coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 de la Ley de Partidos.

10. **Requisitos del convenio de coalición.** Que el artículo 91 numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que el convenio de coalición contendrá en todos los casos, los siguientes requisitos:

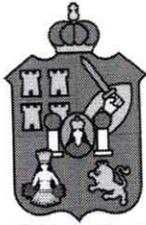
"a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la



coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición".

Además, conforme al numeral 2 del artículo 91 de la Ley de Partidos, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

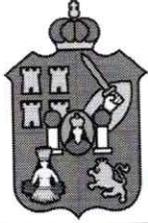
Tratándose del Reglamento de Elecciones, el artículo 276, numeral 3 dispone que, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

- e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*



n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

11. **Derecho al uso de los medios de comunicación.** Que de conformidad con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 91 de la Ley de Partidos, a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, la prohibición de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, establecida en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

12. **De la solicitud de registro del convenio de coalición.** Que el artículo 92 numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que, la solicitud de registro del convenio de coalición, en el caso de la elección local, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo, acompañada de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña. Asimismo, en caso de ausencia de la Presidencia del Consejo el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva.

En tal sentido, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo señalado, la Presidencia del Consejo, integrará el expediente e informará al Consejo Estatal, para que éste a su vez, resuelva a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.



Finalmente, como lo establece el numeral 4 del artículo 92 de la Ley de Partidos, una vez registrado un convenio de coalición, el organismo electoral, dispondrá su publicación en el órgano de difusión oficial local.

Aunado a los requisitos señalados, el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece de forma complementaria, los siguientes para la solicitud de registro y sus anexos:

"1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

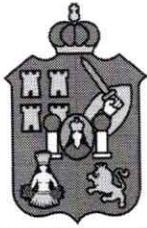
I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:



a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante".²

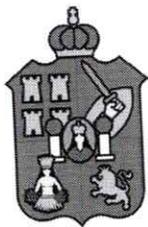
13. **Disposiciones complementarias establecidas en el Reglamento de Elecciones.** Que, el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en sus numerales, 4, 5 y 6 establece:

"4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos".

² Conforme al artículo 5 del Reglamento de Elecciones, LGPP, OPL, se refieren a la Ley General de Partidos Políticos y Organismos Públicos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

14. **Coaliciones en las elecciones locales.** Que, en el caso de las coaliciones en elecciones locales, conforme al artículo 280 del Reglamento de Elecciones, deberán observar las siguientes disposiciones:

"1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

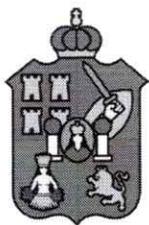
2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

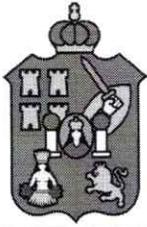
7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP”.

15. **Principio de paridad de género.** Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Además, deberán sujetarse a los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales, aprobado por este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/022, esto es, deberá cumplir tanto en lo individual como en asociación, así como en cada uno de los segmentos de oportunidad establecidos en el citado acuerdo.



16. **Oportunidad de la solicitud de registro.** Que el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo del organismo electoral, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la inaplicación de la porción normativa del artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, en lo que dice "a más tardar treinta días", por considerarlo contrario a la Constitución Federal, al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación³.

En ese tenor, y considerando los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/039, se advierte que, la solicitud del PAN y el PRI del dos de enero de dos mil veintiuno, se presentó de forma oportuna ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral.

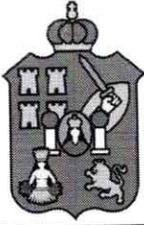
17. **Documentación anexa a la solicitud de registro.** Que, a la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el PAN y el PRI, se adjuntó la documentación siguiente:

Respecto a la documentación de cada uno de los partidos políticos que pretenden coaligarse, se exhibieron las siguientes:

a) Del Partido Acción Nacional:

- I. Original del convenio de coalición suscrito por los ciudadanos Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres y Raymundo Bolaños Azócar, Presidente del Comité Directivo Estatal y Coordinador General Jurídico del PAN, respectivamente; así como por el ciudadano Dagoberto Lara Sedas, en su calidad de

³ SUP-RAP-246/2014.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



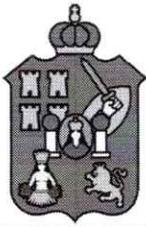
"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. Documento que contiene las firmas autógrafas de las personas mencionadas.

- II. Certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en la que se hace constar que el PAN obtuvo su registro el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.
- III. Copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, poder especial con limitaciones y poder para ejercer la representación electoral del PAN, otorgado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a favor del ciudadano Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico, entre otros; contenido en la escritura pública 123,921 de seis de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número cinco, de la Ciudad de México.
- IV. Copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, actos de administración, poder especial para administrar cuentas bancarias y poder para ejercer la representación electoral del PAN, otorgado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a favor de los ciudadanos Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Solange María Soler Lanz y Denis Antonio Hernández Sánchez, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en Tabasco; contenido en la escritura pública 124,107 de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número cinco, de la ciudad de México.
- V. Copia certificada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tabasco, del orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

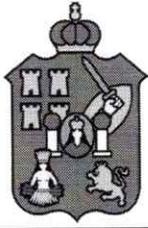
CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

ordinaria, del Consejo Estatal del PAN de veintisiete de noviembre de dos mil veinte⁴.

- VI. Copia certificada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tabasco, del orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria, de la Comisión Permanente Estatal del PAN, celebrada a las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- VII. Copia certificada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tabasco, del orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria, del Consejo Estatal del PAN, celebrada a las quince horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- VIII. Copia certificada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tabasco de la cédula de publicación y providencias identificadas con la clave SG/118/2020 relativas al Convenio de Coalición Electoral que suscribe el PAN con el PRI, para la elección de las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tabasco, para el Proceso Electoral (SG/CERT/07/2021).
- IX. Copia certificada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tabasco de la cédula de publicación y providencias emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave SG/002/2021 relativas al convenio de coalición que suscribe el PAN con el PRI, para la elección de las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tabasco, para el Proceso Electoral.
- X. Original del documento denominado, "Plataforma para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021 de la coalición celebrada entre el Partido Acción

⁴ Conforme al artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, "la persona titular de la secretaria general del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 78 de los Estatutos, y además:... b) Elaborará y archivará las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del Partido, de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal;" consultable en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/deppp-reglamento-organos-pan-06-03-2019.docx>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



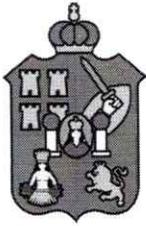
CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

Nacional y el Partido Revolucionario Institucional" firmada por los presidentes de los comités directivos estatales del PAN y el PRI.

b) Del Partido Revolucionario Institucional:

- I. Certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de doce de octubre de dos mil veinte, en la que se hace constar que los ciudadanos Dagoberto Lara Sedas y Katia Ornelas Gil, integran la dirigencia del Comité Directivo Estatal del PRI.
- II. Copia certificada por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI, de los siguientes documentos: a) Acta de la I Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de Tabasco; b) Acuerdo que determina el procedimiento para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el Estado de Tabasco y de la autorización al Comité Directivo Estatal para emitir la convocatoria correspondiente; c) Acuerdo que determina el procedimiento para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos, con ocasión del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el Estado de Tabasco y de la autorización al Comité Directivo Estatal para emitir la convocatoria correspondiente; y d) Acuerdo que determina los mecanismos de fase previa en su modalidad de exámenes, y se mandata respetar la doble dimensión de la paridad de género e inclusión de jóvenes y personas indígenas, para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y a quienes integrarán los ayuntamientos con ocasión del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el Estado de Tabasco; todos expedidos el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, y suscritos por el Presidente, la Secretaria y el Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal del PRI.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

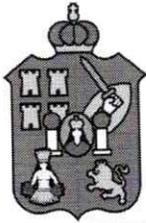


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

- III. Original del escrito de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, signado por los ciudadanos Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por el que autorizan al Comité Directivo de la entidad federativa en Tabasco, a constituir, acordar, suscribir, presentar, y en su caso, modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidaturas a cargos de diputaciones y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral.
- IV. Original de la convocatoria, lista de asistencia y del acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
- V. Original del acuerdo de la Comisión Política Permanente del PRI en Tabasco, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal para que suscriban, presente y en su caso, modifiquen el Convenio de Coalición y/o candidatura común, para postular candidatas y candidatos a diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral, suscrito por el Presidente y la Secretaria General del PRI en Tabasco.
- VI. Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del PRI en Tabasco, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el Presidente, la Secretaria y el Secretario Técnico del PRI en Tabasco, presentada el seis de enero del año dos mil veintiuno, por la Consejera Representante del PRI ante este Consejo Estatal.
- VII. Original del convenio de coalición suscrito por los ciudadanos Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres y Raymundo Bolaños Azócar, Presidente del Comité Directivo Estatal y Coordinador General Jurídico del PAN, respectivamente; así como por el ciudadano Dagoberto Lara Sedas, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. Documento que contiene las firmas autógrafas de las personas mencionadas.

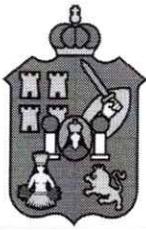


18. **Verificación de los requisitos de la solicitud de registro.** Que, como lo dispone el artículo 92, numeral 2 de la Ley de Partidos, la Presidencia del Consejo Estatal, integró el expediente y procedió a analizar de manera detallada si la solicitud tendente a obtener el registro de la coalición denominada **"VA X POR TABASCO"** y la documentación anexa a la misma, reúnen los requisitos mencionados en el artículo 276 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

- I. Del original del convenio de coalición suscrito por los ciudadanos Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres y Raymundo Bolaños Azócar, Presidente del Comité Directivo Estatal y Coordinador General Jurídico del PAN, respectivamente; así como por el ciudadano Dagoberto Lara Sedas, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, se desprenden las firmas autógrafas de las personas que intervienen en la celebración de dicho acto.

En el caso del PAN, los ciudadanos Raymundo Bolaños Azócar y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Coordinador General Jurídico y Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, cuentan con la representación del partido político nacional, pues sus facultades se desprenden de los instrumentos notariales 123,921 de seis de febrero de dos mil diecinueve y 124,107 de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, ambos pasados ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número cinco, de la Ciudad de México.

En ambos casos, los funcionarios partidistas están facultados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mismo que de conformidad con el artículo 57, incisos a) y f) de los Estatutos del PAN, representa a dicho ente político en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de los citados estatutos; asimismo, puede, contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste; por lo que, quienes



suscriben el convenio en representación del PAN, están legitimados para la celebración de dicho acto, pues así se desprende de sus estatutos.

Ahora bien, en lo que se refiere a la Directora del Secretariado del INE, de conformidad con el artículo 68, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior del INE, se encuentra facultada para certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo; en tal sentido, la certificación exhibida por el PRI de doce de octubre de dos mil veinte, es idónea para acreditar que el ciudadano Dagoberto Lara Sedas, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, está reconocido por la autoridad nacional electoral como integrante del órgano partidario y en consecuencia, está legitimado para la suscripción del convenio de coalición correspondiente.

Ello, porque conforme al acta de sesión extraordinaria de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Política Permanente del PRI, aprobó por unanimidad la suscripción, presentación y en su caso, la modificación del convenio de coalición y/o candidatura común; lo que implica que, corresponda a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del PRI, la suscripción y ejecución de los acuerdos que ésta emita, de conformidad con el artículo 7 de su Reglamento Interior⁵.

Bajo tales consideraciones, se estima cumplido el requisito establecido en el inciso a) del numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

- II. En el caso del convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; **dicho requisito se cumple**, ya que el PAN y el PRI, exhibieron en medio digital, el archivo digital denominado: **"CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PAN-PRI VA X TABASCO"** con extensión ".doc".
- III. Ahora bien, el PAN y el PRI, acreditaron que sus respectivos órganos competentes: aprobaron su participación en la coalición; la plataforma

⁵ http://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos/REGLAMENTO_CPP.DOCX



electoral; y, postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular; como se advierte a continuación:

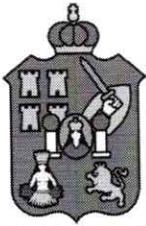
a) Partido Acción Nacional

Conforme al artículo 38, fracción III de los Estatutos del PAN, corresponde a la Comisión Permanente, acordar la colaboración de dicho partido político con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los propios Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Para ello, de conformidad con el artículo 64, incisos i) y j), compete a los consejos estatales del PAN, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales y además, aprobar la plataforma del PAN para las elecciones.

En el caso de las sesiones del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal, se harán a convocatoria de su Presidencia; y para que funcionen válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, de conformidad con lo artículos 68, numeral 2 y 75 numeral 3 de los Estatutos del PAN.

Sobre la base de lo expuesto, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN emitió la convocatoria con el orden del día que se desarrolló en la sesión ordinaria que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre de dos mil veinte; adjuntando, además, la lista de asistencia a la sesión y el acta de la misma. De tales documentos se desprende que, se instaló y funcionó válidamente el Consejo Estatal del PAN, pues se obtuvo el quórum correspondiente y se aprobó, entre otras cosas, la autorización a la Comisión Permanente Estatal y a su Presidente,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el Proceso Electoral.

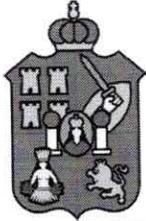
El diez de diciembre de dos mil veinte, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, hizo del conocimiento del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAN que el Presidente del órgano nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos del PAN, emitió las providencias **SG/118/2020** en las que determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Tabasco mediante asociación electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos con otros institutos políticos, para el proceso electoral local ordinario 2021.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco a través de su Presidente, Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, previa aprobación del instrumento realizado en términos del artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otras instituciones políticas, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente".

El treinta de diciembre de dos mil veinte, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN emitió la convocatoria con el orden del día que se desarrolló en la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y en la cual, conforme a la lista de asistencia adjunta y el acta de la misma, se corroboró la validez de la asamblea, ya que, el Consejo Estatal del PAN se instaló y funcionó válidamente con la mayoría de sus integrantes; por lo que, entre otras cosas, se aprobó la Plataforma Electoral a suscribirse con motivo del o de los convenios de asociación con otros partidos en elecciones locales, para el Proceso Electoral, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos del PAN.

Asimismo, previa convocatoria, el Consejo Estatal del PAN llevó a cabo una sesión extraordinaria, que tuvo verificativo el treinta y uno de diciembre de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

dos mil veinte, en la que, de acuerdo a la documentación presentada, se contó con la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal del PAN y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para suscribir el Convenio de Coalición respectivo, conforme a los artículos 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

Por otra parte, mediante escrito de uno de enero de dos mil veintiuno, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, hace del conocimiento del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAN que el Presidente del órgano nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos del PAN, emitió las providencias **SG/002/2021**, determinando lo siguiente:

“PRIMERA. Se aprueba el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral ordinario 2020 – 2021.

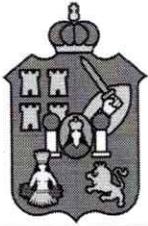
SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco a través de su Presidente, Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.

TERCERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Tabasco, para el proceso electoral local 2020-2021.

CUARTA. Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.”



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

Conforme al artículo 38, fracción III de los Estatutos del PAN⁶, la Comisión Permanente tiene conferida la atribución de autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

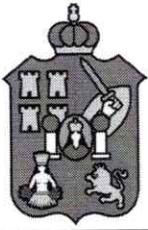
De acuerdo al artículo 57, inciso j) de los Estatutos del PAN⁷, refiere que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, podrá tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.

De la interpretación a tales preceptos, es posible determinar que en casos extraordinarios, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN podrá ejercer la facultad que inicialmente corresponde al órgano partidista nacional, mediante la emisión de providencias que juzgue convenientes; lo cual, atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos políticos contenido en el artículo 41 constitucional, que consagra la facultad de emitir normatividad interna y establecer las bases de su organización y funcionamiento, resulta una determinación plenamente válida.

En ese tenor, la emisión de las providencias **SG/118/2020** de diez de diciembre de dos mil veinte y **SG/002/2021** de uno de enero de dos mil veintiuno, a través de las cuales se aprueba la participación del PAN en el Estado de Tabasco mediante la asociación electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos; se autoriza la celebración y suscripción del convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como la

⁶ El artículo 38 de los Estatutos del PAN, establece que, "son facultades y deberes de la Comisión Permanente:... III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes."

⁷ El artículo 57 inciso j) de los estatutos del PAN, reza lo siguiente: "La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:... j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

plataforma electoral correspondiente, para el Proceso Electoral, son medidas acordes a los Estatutos del PAN.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que, las providencias establecidas en los Estatutos del PAN, se tratan de resoluciones extraordinarias que se emiten en casos urgentes y surten efectos jurídicos con su sola emisión, por lo que, únicamente dejarían de tener eficacia, en el caso de que el órgano partidista competente decidiera no ratificarlas⁸; por tanto, en criterio de este Consejo Estatal resultan idóneas para tener por colmados los requisitos que exige el artículo 276, numeral 1, inciso c), numeral 2, pues se desprende que el órgano nacional partidista competente, conforme a las propias atribuciones establecidas en los artículos 38, fracción III, 53, inciso a) y 57 inciso j), del Estatuto del PAN aprobó la participación del partido, la plataforma electoral y la postulación y registro como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, mediante sesiones válidamente celebradas.

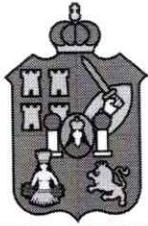
Asimismo, las providencias se ajustan a la parte final del inciso j) de los Estatutos del PAN, pues en ambos casos se informa a la Comisión Permanente Nacional respecto de las determinaciones adoptadas y se publican en los estrados del portal electrónico del PAN⁹.

De la misma forma, conforme al contenido de las convocatorias, listas de asistencia y actas de sesiones, se cumple con la exigencia del artículo 64, inciso i), de los Estatutos del PAN, pues en las sesiones efectuadas el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal del PAN, respectivamente, autorizaron la plataforma electoral y la suscripción del convenio de coalición con otros partidos en

⁸ Véase SUP-JDC-315/2018.

⁹ La providencia SG/118/2020 se publicó en el siguiente vínculo electrónico:
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1607649292SG_118_2020%20AUTORIZACION%20A%20SOCIACION%20ELECTORAL%20TABASCO.pdf

La providencia SG/002/2021 se publicó en el siguiente vínculo electrónico:
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1609734472SG_002_2021%20AUTORIZACION%20CONVENIO%20COALICION%20TABASCO.pdf



elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

Con base en las consideraciones señaladas y en lo que respecta al PAN, se estiman cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 276, numerales 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones.

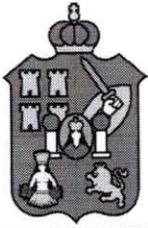
b) Partido Revolucionario Institucional

En el caso del PRI, el artículo 7 de sus Estatutos, concede la posibilidad de que éste, constituya frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Federal y en el particular, a la Constitución Local, así como de las leyes que de ellas emanen.

Tratándose de las entidades federativas, el precepto citado refiere que, para conformar una asociación cualquiera que sea, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, para la formación de coaliciones que correspondan a los consejos políticos de las entidades federativas, el artículo 9 del Estatuto del PRI, establece el siguiente procedimiento:

"1. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gobernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

II. Los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán escuchar las opiniones de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de representación proporcional, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

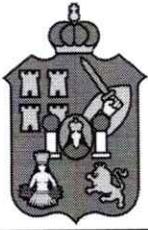
IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda".

Por su parte, conforme al artículo 83, fracción VII del Estatuto del PRI, es atribución del Consejo Político Nacional, conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos. Asimismo, en términos del artículo 89, fracción IX del citado estatuto, la Presidencia del Comité Directivo Nacional es la facultada para suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

En todo caso, conforme al artículo 214 del Estatuto del PRI, cuando éste suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de los referidos estatutos.

Por otro lado, del artículo 132, fracción I del Estatuto del PRI se desprende que la Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

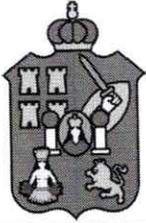
en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

En lo que respecta a los consejos políticos de las entidades federativas, el artículo 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI dispone que tiene, entre otras atribuciones, la de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Aunado a lo anterior, conforme a la fracción XIV del artículo en cita, corresponde a los órganos partidistas estatales, aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el PRI debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe.

Sentado lo anterior, se advierte que el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, conforme a la facultad que le otorga el artículo 89, fracción I de sus estatutos, convocó a los integrantes del órgano nacional, a una sesión especial que tuvo verificativo el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en la que, conforme al acta y lista de asistencia, se integró el quórum legal necesario para la validez de la sesión, aprobándose por unanimidad la solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, relacionada con la autorización para suscribir convenio de coalición y/o candidatura común en el Proceso Electoral.

Mediante escrito de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité Directivo Nacional del PRI, comunica a la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la autorización aprobada por el órgano nacional, con la finalidad de que en la entidad federativa, se constituya, acuerde y suscriba el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

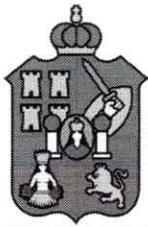
RES/2021/001

convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos, para postular candidatas y candidatos a las diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

Por otra parte, la Comisión Permanente del PRI en Tabasco, mediante sesión extraordinaria efectuada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, aprobó por unanimidad de las personas asistentes, la plataforma electoral de la coalición y/o candidatura común, para postular candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, así como para suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición y/o candidatura común, para el Proceso Electoral.

En el caso de los acuerdos que exhibió el PRI con los que determina el procedimiento para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa; el procedimiento para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos; determina los mecanismos de fase previa en su modalidad de exámenes, y se mandata respetar la doble dimensión de la paridad de género e inclusión de jóvenes y personas indígenas, para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y a quienes integrarán los ayuntamientos con ocasión del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el estado de Tabasco; todos expedidos el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, los mismos no tienen relación directa con la solicitud de registro del Convenio de Coalición, ya que sólo se vinculan con los mecanismos de postulación a los que se ajustará el PRI.

Con base en las consideraciones anteriores, se advierte que los órganos partidistas nacionales, conforme al ámbito de sus atribuciones estatutarias, autorizaron la participación del PRI en Tabasco, con otro partido político, en la modalidad de coalición, así como la plataforma electoral a la que se sujetará la forma de asociación y la postulación y registro, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.



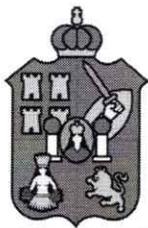
Con base en ello, se estima que el PRI reúne los requisitos establecidos en el artículo 276, numerales 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones.

- IV. Ahora bien, el PAN y el PRI, a la solicitud de dos de enero de la presente anualidad, adjuntaron la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital mediante el archivo denominado **"PLATAFORMA ELECTORAL PAN-PRI TABASCO 2020-2021"**, con extensión ".doc".
19. **Verificación de los requisitos del Convenio de Coalición.** Que, en términos del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Partidos, se procede a verificar si el convenio de coalición, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del citado precepto.
- a) **La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

El convenio de coalición en la cláusula **primera**, establece que el PAN y el PRI, son los que conforman la Coalición cuya denominación es **"VA X TABASCO"**.

Asimismo, en las declaraciones Primera y Segunda del convenio de coalición, se desprende la representación legal que ostentan los ciudadanos Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres y Dagoberto Lara Sedas, presidentes de los comités directivos estatales del PAN y PRI, respectivamente.

- b) **La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

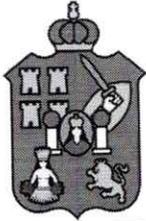
Las cláusulas **primera** y **segunda** del convenio de coalición, refieren que la coalición es parcial y que la elección a los cargos de diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral, es lo que motiva la coalición.

Por otra parte, la cláusula **cuarta** del convenio, establece que la coalición comprende 13 distritos electorales uninominales, siguientes:

Distrito electoral	Cabecera	Origen partidario	Grupo parlamentario
01	Tenosique	PRI	PRI
02	Cárdenas	PAN	PAN
03	Cárdenas	PRI	PRI
04	Huimanguillo	PRI	PRI
07	Centro	PAN	PAN
11	Tacotalpa	PRI	PRI
13	Comalcalco	PRI	PRI
14	Cunduacán	PAN	PAN
15	Emiliano Zapata	PRI	PRI
16	Huimanguillo	PRI	PRI
18	Macuspana	PAN	PAN
19	Nacajuca	PAN	PAN
20	Paraíso	PRI	PRI

Asimismo, el PAN y el PRI convinieron en coaligarse para la elección de presidencias municipales y regidurías en los siguientes municipios:

Municipio	Origen partidario
Balancán	PRI
Cárdenas	PRI
Comalcalco	PRI
Emiliano Zapata	PAN
Macuspana	PRI
Nacajuca	PAN
Paraíso	PRI



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

Tacotalpa	PRI
Tenosique	PRI

- c) **El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;**

El PAN y el PRI, establecieron que el método de selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y el de la elección de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, se hará conforme a la normatividad interna de cada partido, de acuerdo al contenido de la cláusula **cuarta** del convenio.

En el caso del PAN, mediante el método de designación de las candidaturas que sean asignadas a su favor, en términos del artículo 102 y demás aplicables de los Estatutos del PAN¹⁰, así como de los correlativos del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargo de Elección Popular.

Respecto al PRI, se estableció como método para la selección y postulación de candidaturas el previsto en los artículos 135 de los Estatutos y 69 del Reglamento del Consejo Político Nacional, ambos del PRI¹¹.

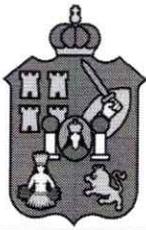
Asimismo, tratándose de la elección de presidencias municipales, determinaron que, el partido que postule la candidatura a la presidencia municipal, postulará la sindicatura de hacienda; y el partido coaligado postulará la regiduría de mayoría relativa.

- d) **El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

De la cláusula **séptima** del convenio, se desprende que, el PAN y el PRI, manifestaron su compromiso para sujetarse a la plataforma electoral de la Coalición, respecto a las candidaturas motivo de asociación.

¹⁰ Conforme a la revisión del artículo mencionado, se desprende que alude al método de designación o de selección de candidaturas.

¹¹ Los numerales señalados por el PRI, aluden a la competencia del Consejo Político de cada entidad federativa de seleccionar el procedimiento para la postulación de candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

- e) **En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.**

Dicho requisito se encuentra contenido en la cláusula **cuarta**, conforme a los esquemas mencionados en el inciso b) del presente considerando.

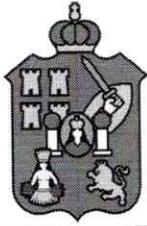
- f) **La o las personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes**

Conforme al contenido de la cláusula **décima**, el PAN y el PRI, convinieron que, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo Estatal y los consejos distritales del organismo electoral.

Asimismo, establecieron que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, refiriéndose a estos, como las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, y aquellos que tengan facultades de representación conforma a sus normas estatutarias.

- g) **La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

En la cláusula **décima primera**, el PAN y el PRI, manifestaron que sus candidaturas se sujetarán, a los topes de gastos de campaña, determinados por este Consejo Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

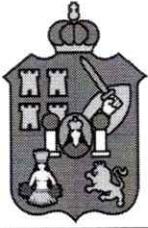
De conformidad con la cláusula **décima segunda** del convenio, el PAN y el PRI, acordaron que cada partido aportará los recursos de la siguiente manera:

- a. Aportaciones del PAN: el importe equivalente del quince por ciento (15%) hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.
- b. Aportaciones del PRI: el importe equivalente del quince por ciento (15%) hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

Además, convinieron que podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley de Partidos y demás disposiciones normativas, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la coalición.

De acuerdo al contenido de la cláusula mencionada, las aportaciones de los partidos políticos serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Coalición, su distribución se hará conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la coalición, observando en todo momento la normativa electoral aplicable.

- i) El requisito establecido en el inciso i) del artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, relativo al compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente



corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General, no aplica, considerando que la solicitud se relaciona con una coalición parcial.

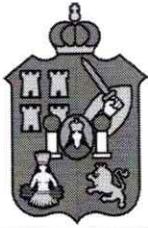
- j) De la misma forma, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión que exige el inciso j) del artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, tratándose de coalición total, no es aplicable, dada la naturaleza de la coalición solicitada por el PAN y el PRI.
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General.

En la cláusula **décima cuarta**, los partidos políticos acordaron que, cada uno accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que refiere el convenio.

- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Conforme a la cláusula **décima cuarta**, el PAN y el PRI, determinaron que, en lo correspondiente a la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se distribuirá hasta un cincuenta por ciento (50%) de los tiempos asignados para Radio y Televisión.

- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.



Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, el PAN y el PRI, convinieron en constituir un Consejo de Administración que estará conformado por las representaciones de finanzas de cada uno de los partidos que pretenden coaligarse a nivel Estatal y un suplente.

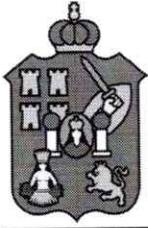
El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas y tendrá la facultad de modificarlos de acuerdo con las necesidades de la propia coalición.

Los partidos políticos determinaron que el responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la coalición, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración. Asimismo, también será responsable de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, en coordinación con cada partido integrante de la coalición.

- n) **El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

En la cláusula décima tercera, el PAN y el PRI, determinaron que cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

20. **Conclusión.** Que, conforme al análisis de los documentos y a la verificación realizada, este Consejo Estatal concluye que en lo relativo al cumplimiento señalado por el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones que aplica a las coaliciones parciales, en el caso concreto, se tienen por satisfechos los requisitos establecidos a fin de ser aprobado el convenio de coalición presentado por los partidos PAN y PRI.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

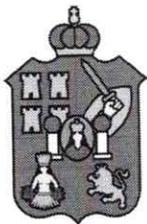
Por un lado, es dable concluir que, de la documentación presentada se desprende la voluntad de los órganos nacionales competentes de cada partido, de asociarse y participar, bajo la modalidad de Coalición en el estado de Tabasco, señalando el tipo de elección –diputaciones y ayuntamientos- que formarán parte del convenio de coalición, la plataforma electoral imperante y la sujeción al Proceso Electoral, dando con ello cumplimiento a los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Partidos.

Asimismo, la Presidencia del Consejo Estatal corroboró que el texto de la plataforma electoral contenido en el documento adjunto al convenio de coalición parcial, cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5; así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que las propuestas de acciones y políticas públicas que contiene son acordes con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan el PAN y el PRI en su respectiva declaración de principios y programa de acción.

Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo Estatal, arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial presentada por el PAN y PRI para postular candidaturas a trece fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y nueve planillas de los ayuntamientos que conforman el Estado de Tabasco, cumplen con la exigencia de ley para obtener el correspondiente registro.

21. **Facultad para aprobar la solicitud de registro.** Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal tiene, entre otras atribuciones, resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coalición que realicen los partidos políticos; así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los Partidos Políticos.

Acorde a lo anterior, el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, dispone que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el órgano superior de dirección del organismo electoral, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, plazo



fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, y publicado en el órgano de difusión oficial local.

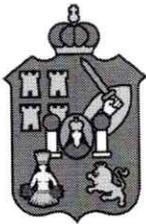
En consecuencia, la Consejera Presidente somete a consideración de este Consejo Estatal, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Por las razones establecidas en los considerandos de la presente resolución, se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial denominada "**VA X TABASCO**" para postular candidaturas a trece fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y nueve planillas para los cargos de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, misma que se incluye en el expediente que forma parte integrante de esta resolución como **anexo único**.

SEGUNDO. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley, en los términos de la cláusula DÉCIMA el convenio respectivo, la representación de la Coalición Parcial "**VA X TABASCO**", la ostentarán los representantes legales de los partidos políticos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública.

TERCERO. La Coalición Parcial denominada "**VA X TABASCO**", deberá presentar, la documentación y requisitos que para el registro de las candidaturas a las diputaciones locales y ayuntamientos, establecen los artículos 189, 190 y 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/037 y modificado mediante acuerdo CE/2021/002, en caso de no hacerlo, la Coalición quedará sin efecto alguno automáticamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

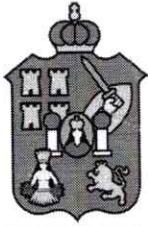
CUARTO. En lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, la Coalición Parcial denominada "**VA X TABASCO**", deberá observar lo establecido en su parte conducente por el Título Sexto denominado "Del Régimen Financiero de los Partidos Políticos", de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Para efectos del registro de las candidaturas a las diputaciones locales y ayuntamientos, se tiene por registrada la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña electoral las personas candidatas de la Coalición Parcial denominada "**VA X TABASCO**"; documento que obra en el expediente que forma parte integrante de esta resolución como anexo único, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. La Coalición Parcial denominada "**VA X TABASCO**", deberá observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, sujetándose en todo momento a las disposiciones establecidas en los artículos 278 y 280, numeral 8 del Reglamento, así como en los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales, aprobado por este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/022 y los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, contenidos en el acuerdo CE/2020/033.

SÉPTIMO. Atendiendo a la naturaleza jurídica de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución, durarán desde el momento en que se registre y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección ordinaria 2020-2021, con la salvedad de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder de todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

RES/2021/001

través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes ante el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado el convenio de la Coalición denominada "**VA X TABASCO**".

UNDÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria efectuada el doce de enero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE




ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO